



CUESTIONARIO CONTROL POLITICO HR. CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO REPRESENTANTE A LA CAMARA COMISION PRIMERA

CUESTIONARIO CONTROL POLÍTICO

1. Indique las medidas, decisiones, ayudas y general las determinaciones que ha adoptado SAYCO en beneficio de sus socios, con ocasión de la crisis generada por la pandemia del Covid-19:

Respuesta: Con ocasión a la crisis generada por la emergencia sanitaria y ambiental presentada por el Covid-19, esta Dirección tiene conocimiento por publicación en su página Web, que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, otorgó un BONO DE APOYO solidario para más de cuatro mil (4.000) autores y compositores colombianos a nivel nacional, el detalle de dicho beneficio se relaciona a continuación:

- *Socios Activos* que por distribución generaron ingresos inferiores a los \$12.000.000, en el año inmediatamente anterior. – **Bono de \$ 400.000.**
- *Socios Adherentes y Herederos Activos.* – **Bono de \$ 250.000.** (para el caso de los Herederos activos, a este valor se le aplica el porcentaje sucesoral que cada heredero posee).
- *Socios Afiliados y Herederos* – **Bono de \$ 200.000** (para el caso de los Herederos, a este valor se le aplica porcentaje sucesoral que cada heredero posee).

Asimismo, la Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, conformada por las siete (7) Sociedades de Gestión Colectiva de nuestro país, mediante comunicación calendada el 2 de abril de 2020, señaló las medidas que se han venido adoptado a su interior para que los socios puedan afrontar las consecuencias generadas con ocasión de la Pandemia del Covid 19. En relación con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, en dicho comunicado se señala lo siguiente:



- Ha invertido a la fecha en cobertura de salud y pensión contributiva para sus autores y compositores un monto de \$203.722.100.
- Ha destinado a apoyos económicos, auxilios por única vez, reconocimientos, bonificaciones, auxilios por calamidad y auxilio funerario, entre otros, la suma de \$389.660.920.
- Ha realizado anticipos a afiliados por \$66.140.000 y ha otorgado otros beneficios para soluciones intempestivas por un valor de \$594.150.000.
- Ha cumplido hasta la fecha a cabalidad el lineamiento impartido por el Gobierno Nacional en cuanto a no generar desmejoramientos ni despidos en la planta de trabajadores.
- Agilizó el pago reglamentario del primer trimestre por concepto de **DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** distribuyendo la suma de \$11.339.514.680.
- Acometieron, el día 27 de marzo de 2020, el pago de la **CUOTA DE COMPENSACIÓN** por un valor de \$594.150.000.

2. Indique a cuánto ascendió el valor recaudado por SAYCO para los años 2015-2029 (sic), discriminado por año, sector, tipo de derecho patrimonial.

Respuesta: A continuación, se detallan los recaudos por sector de cada vigencia:

RECAUDOS POR DERECHOS	2015	2016
RADIO DIFUSORAS	\$19.622.722.000	\$21.531.672.165
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$19.095.439.330	\$26.748.597.354
NUEVAS TECNOLOGÍAS	\$1.846.581.000	\$3.666.056.548
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$19.762.259.704	\$23.121.244.500
EXTRANJEROS	\$4.731.373.132	\$5.904.502.778
FINANCIEROS	\$1.104.297.177	\$470.406.042
OTROS INGRESOS	\$1.784.569.000	\$645.176.000
INGRESOS PERIODOS ANTERIORES	\$2.625.700.000	\$2.258.933.000
TOTAL RECAUDO	\$70.572.941.343	\$84.346.588.387

RECAUDOS POR DERECHOS	2017	2018
-----------------------	------	------



RADIO DIFUSORAS	\$20.311.159.152	\$28.365.865.219
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$26.392.814.283	\$27.408.853.298
NUEVAS TECNOLOGÍAS	\$8.340.769.644	\$17.752.590.917
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$28.115.248.294	\$32.798.025.519
EXTRANJEROS	\$4.283.249.098	\$6.434.641.105
FINANCIEROS	\$495.028.000	\$507.991.000
OTROS INGRESOS	\$278.248.911	\$1.749.421.440
TOTAL RECAUDO	\$88.216.517.382	\$115.017.388.498

RECAUDOS POR DERECHOS	2019
RADIO DIFUSORAS	\$25.381.952.936
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$35.173.521.160
NUEVAS TECNOLOGÍAS	\$14.418.223.542
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$35.407.727.036
EXTRANJEROS	\$5.027.567.209
FINANCIEROS	\$576.796.691
OTROS INGRESOS	\$1.086.867.060
TOTAL RECAUDO	\$117.072.657.653

3. Se sirva remitir copia del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos de SAYCO para los años 2015-2019.

Respuesta: A continuación, se relacionan los ingresos y gastos ejecutados y proyectados por cada vigencia:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2015	EJECUCIÓN 2015
TOTAL RECAUDO	\$67.076.509.000	\$70.572.941.343
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$13.423.461.000	\$15.331.173.428

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2016	EJECUCIÓN 2016
TOTAL RECAUDO	\$76.800.000.000	\$84.346.588.387
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$15.360.000.000	\$17.886.403.685

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2017	EJECUCIÓN 2017
TOTAL RECAUDO	\$88.144.700.000	\$88.216.517.382
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$17.628.940.000	\$17.578.776.667



CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2018	EJECUCIÓN 2018
TOTAL RECAUDO	\$90.017.285.862	\$115.017.388.498
TOTAL GASTOS EFFECTIVOS	\$18.003.457.169	\$22.912.591.146

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2019	EJECUCIÓN 2019
TOTAL RECAUDO	\$113.356.119.068	\$117.072.657.653
TOTAL GASTOS EFFECTIVOS	\$22.671.223.814	\$24.452.392.651

4. Indicar a cuánto ascendieron los gastos administrativos de SAYCO para los años 2015-2019, discriminado por año

Respuesta: De acuerdo con lo solicitado en el punto anterior, nuevamente se relacionan los gastos de administración de Sayco para cada vigencia:

CONCEPTOS	EJECUCIÓN 2015	EJECUCIÓN 2016	EJECUCIÓN 2017
TOTAL GASTOS EFFECTIVOS	\$15.331.173.428	\$17.886.403.685	\$17.578.776.667

CONCEPTOS	EJECUCIÓN 2018	EJECUCIÓN 2019
TOTAL GASTOS EFFECTIVOS	\$22.912.591.146	\$24.452.392.651

5. Se sirva discriminar los rubros y valores en que se invirtieron los gastos administrativos para los años 2015-2019, discriminado por años

Respuesta: A continuación, se relacionan los gastos administrativos discriminados por vigencia:

DETALLE DE GASTOS	2015	2016
GASTOS DE PERSONAL	\$5.286.044.326	\$5.238.170.394
GASTOS CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA	\$374.472.901	\$563.910.657
GASTOS COMITÉ DE VIGILANCIA	\$163.550.870	\$169.938.520
GASTOS DE ASAMBLEA	\$203.064.042	\$309.744.790
HONORARIOS	\$680.572.430	\$1.814.255.415
IMPUESTOS	\$161.544.141	\$80.073.068
ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIONES	\$111.396.718	\$91.111.224
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	\$14.640.471	\$138.300.362



SEGUROS	\$12.185.342	\$48.292.748
SERVICIOS	\$1.688.333.914	\$2.537.694.786
GASTOS LEGALES	\$33.416.775	\$6.952.183
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$44.549.516	\$97.842.503
ADECUACIONES EN INSTALACIÓN	\$3.268.976	\$66.564.892
GASTOS DE VIAJE	\$323.148.363	\$481.690.096
DIVERSOS	\$5.722.392.902	\$6.076.013.037
FINANCIEROS	\$477.766.175	\$92.519.294
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$30.825.567	\$73.329.715
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$15.331.173.428	\$17.886.403.685

DETALLE DE GASTOS	2017	2018
GASTOS DE PERSONAL	\$5.956.417.133	\$5.864.267.378
GASTOS CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA	\$472.710.163	\$580.199.207
GASTOS COMITÉ DE VIGILANCIA	\$207.947.498	\$207.476.238
GASTOS DE ASAMBLEA	\$345.698.425	\$426.514.577
HONORARIOS	\$779.059.346	\$5.463.772.289
IMPUESTOS	\$101.779.610	\$106.134.218
ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIONES	\$25.180.228	\$16.282.734
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	\$88.345.302	\$181.492.961
SEGUROS	\$48.172.204	\$93.135.872
SERVICIOS	\$2.321.380.885	\$2.289.615.849
GASTOS LEGALES	\$11.062.344	\$16.963.004
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$60.183.916	\$85.259.929
ADECUACIONES EN INSTALACIÓN	\$5.053.165	\$45.763.054
GASTOS DE VIAJE	\$315.923.841	\$295.371.979
DIVERSOS	\$6.381.343.831	\$6.983.294.027
FINANCIEROS	\$149.844.230	\$327.944.612
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$308.674.545	-\$70.896.782
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$17.578.776.667	\$22.912.591.146

DETALLE DE GASTOS	2019
GASTOS DE PERSONAL	\$6.054.917.572
GASTOS CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA	\$640.195.669
GASTOS COMITÉ DE VIGILANCIA	\$253.738.869
GASTOS DE ASAMBLEA	\$511.991.857
HONORARIOS	\$2.219.834.798
IMPUESTOS	\$177.636.410
ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIONES	\$17.531.845
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	\$32.173.883
SEGUROS	\$5.709.310
SERVICIOS	\$3.822.535.778



GASTOS LEGALES	\$27.434.111
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$95.765.807
GASTOS DE VIAJE	\$479.139.843
DIVERSOS	\$9.727.504.347
FINANCIEROS	\$450.878.813
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$64.596.260
TOTAL GASTOS EFECTIVOS	\$ 24.452.392.651

6. Se sirva explicar ¿cuál es el procedimiento interno para la elaboración del manual de tarifas?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 52 de los Estatutos de SAYCO, la fijación de las tarifas a cobrar a los usuarios por el uso de las obras le corresponde al Consejo Directivo de dicha sociedad.

Respecto de la tarifa base de concertación, debe señalarse que la misma es fijada en principio por la sociedad de gestión colectiva respectiva, mediante los preceptos de su propia reglamentación interna. En este sentido, la Ley 44 de 1993, en su artículo 30, establece:

“Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos quedan obligadas a elaborar reglamentos internos en los que se precise la forma como deberá efectuarse entre los socios el reparto equitativo de las remuneraciones recaudadas, así como la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilizaciones de las obras, prestaciones artísticas y de las copias o reproducciones de fonogramas.”
(Subrayado fuera del texto).

Dando alcance a lo anterior, el Decreto 1066 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.6.1.2.4. Tarifas. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán expedir reglamentos internos en donde se precise la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilizaciones de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. En las tarifas que se deriven de dichos reglamentos, se enunciará la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso. (Decreto 3942 de 2010, artículo 4; Decreto 1258 de 2010, artículo 48)

Artículo 2.6.1.2.5. Publicación. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán publicar las tarifas



generales, sus modificaciones y adiciones en su sitio web y mantenerlas disponibles en su domicilio social. (Decreto 3942 de 2010, artículo 5)”

No obstante, la ley señala parámetros que las sociedades de gestión colectiva deben seguir al momento de determinar las tarifas que sirven de base para el cobro. En este orden de ideas, el artículo 48 de la Decisión Andina 351 de 1993, señala:

“Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión colectiva deberán ser proporcionales a los ingresos que se obtengan con la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, salvo que las legislaciones internas de los Países Miembros expresamente dispongan algo distinto.”

En el mismo sentido, el artículo 73 de la Ley 23 de 1982, señala que:

“En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen, respecto al derecho de autor; por concepto de ejecución, representación, exhibición y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados por la misma.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, desarrolla los criterios para establecer las tarifas a cobrar por parte de las sociedades de gestión colectiva. Por regla general, estas deberán ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario con la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, según sea el caso.

Cuando exista dificultad para determinar o establecer los ingresos obtenidos con ocasión del uso de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, o cuando la utilización de estas tenga un carácter accesorio respecto de la actividad principal del usuario, las tarifas se sujetarán a uno o a varios de los siguientes criterios:

- a) La categoría del usuario.
- b) La capacidad tecnológica.
- c) La capacidad de aforo de un sitio.



- d) La modalidad e intensidad del uso de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas.
- e) Cualquier otro criterio que se haga necesario en razón de la particularidad del uso y tipo de obra, interpretación, ejecución artística o fonograma que se gestiona.

La tarifa resultante de la aplicación de los anteriores criterios se convierte en base de negociación, para los casos en que los usuarios soliciten la concertación de las mismas, en los términos del artículo 73 de la Ley 23 de 1982.

En conclusión, la tarifa finalmente cobrada debe ser fruto de la concertación que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, realicen con los usuarios de sus repertorios. Si no fuere posible llegar a un acuerdo y la controversia continua, lo procedente es acudir a los Jueces Civiles de la República o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, el Arbitraje o la Amigable Composición. Lo anterior de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982, y 2.6.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015.

Conforme a lo anterior, se tiene que las sociedades de gestión colectiva se encuentran obligadas a expedir reglamentos de tarifas, las cuales deben ser fijadas con base en los criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Interior 1066 de 2015.

Por lo tanto, se tiene que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, se encuentra legitimada para expedir los Reglamentos de Tarifas por el uso de obras.

7. Realizó algún trámite de consultas o aprobación ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la actualización del manual de tarifas para eventos digitales?

Respuesta: Al respecto, tal como se señaló en respuesta anterior, esta Dirección no participa en el proceso de adopción de los manuales de tarifas por parte de las sociedades de gestión colectiva y tampoco rinde concepto previo para su expedición.

Esta Dirección, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, realiza una verificación con respecto a que los manuales de tarifas que se



adopten por parte de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos cumplan los requisitos y las formalidades exigidas en la normatividad y los respectivos estatutos para su expedición, una vez sean puestos en nuestro conocimiento con posterioridad a su adopción.

8. Qué aspectos tuvo en consideración SAYCO para la actualización del manual de tarifas para eventos digitales?

Respuesta: Tal como se señaló anteriormente, por regla general, las tarifas a cobrar por parte de las sociedades de gestión colectiva deberán ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario con la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, según sea el caso, y cuando exista dificultad para determinar o establecer los ingresos del usuario obtenidos con ocasión del uso de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, o cuando la utilización de estas tenga un carácter accesorio respecto de la actividad principal del usuario, las tarifas se sujetarán a uno o a varios de los criterios establecidos en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Esta Dirección, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, realiza una verificación con respecto a que los manuales de tarifas que se adopten por parte de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos cumplan los requisitos y las formalidades exigidas en la normatividad y los respectivos estatutos para su expedición, una vez sean puestos en nuestro conocimiento con posterioridad a su adopción.

En esa medida, esta Dirección se encuentra realizando una revisión del “MANUAL DE TARIFAS EVENTOS VIRTUALES A CANALES NO LICENCIADOS”, expedido por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, con fecha 19 de marzo de 2020, a fin de determinar si el mismo se ajusta a las normas legales y estatutarias.

Debemos aclarar que no se puede aducir en este momento si las mismas son correctas o no, para no afectar las actuaciones a que hubiere lugar.

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el “MANUAL DE TARIFAS EVENTOS VIRTUALES A CANALES NO LICENCIADOS” expedido por parte de SAYCO, y que la DNDA se encuentra estudiando, las tarifas son fijadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:



- Para el caso de eventos con cobro de acceso, se determinan con base en los ingresos brutos obtenidos por el empresario, productor u organizador del evento virtual por concepto de venta de pines, códigos, boletas virtuales o similares que permitan el acceso al evento virtual y con base en la categoría de la intensidad del uso de las obras.
- Para el caso de los eventos sin cobro de acceso, se determina con base en el número de visualizaciones y con base en la categoría de la intensidad del uso de las obras.

9. Indicar cuál es el procedimiento interno para establecer las sumas o valores que se distribuyen a cada uno de los socios?

Respuesta: Las normas legales, que disponen que las Sociedades de Gestión Colectiva deben realizar la distribución del recaudo por el uso de las obras de acuerdo con la proporcionalidad entre la distribución y el uso real o efectivo de las obras son las siguientes:

La Ley 44 de 1.993 en su artículo 14 numeral 5, cuyo texto señala:

“Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se organizarán y funcionarán conforme a las siguientes normas:

(...)

5. El importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con la utilización efectiva de sus derechos.”

La Decisión Andina 351 de la CAN en su artículo 45 literal e), dispone:

“La autorización a que se refiere el artículo anterior, se concederá en cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

e) que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma



proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;”.

La Sociedad cuenta con el reglamento de distribución donde se establecen los criterios para distribuir cada tipo de derecho, adicionalmente este se encuentra publicado en la página de Sayco <http://sayco.org/images/documentos/PMDI-RG01.pdf>.

Valga señalar, que de acuerdo con las disposiciones citadas anteriormente, los montos recaudados por parte de las sociedades de gestión colectiva, deben ser distribuidos entre sus socios, en proporción al uso efectivo de sus obras, de donde se concluye que aquellos socios cuyas obras sean las que hayan registrado mayores usos serán los que tendrán derecho a un monto superior por concepto de distribución, mientras que aquellos socios cuyas obras hayan tenido un menor uso o hayan caído en desuso, serán en consecuencia los que recibirán un menor monto por concepto de distribución de recursos, incluso en el caso de aquellas obras que no registren ningún tipo de uso, sus titulares no percibirán ningún tipo de recurso por concepto de distribución, siendo este el motivo por el cual algunos socios no reciben ningún ingreso en determinados periodos.

10. Explique si SAYCO ha adoptado alguna medida tecnológica para promover una distribución transparente de los dineros recaudados en nombre de los autores socios de SAYCO. cuáles?

Respuesta: Con relación a esta pregunta la Sociedad cuenta con un sistema de monitoreo de “plataformas digitales licenciadas” el cual se realiza de acuerdo con la declaración de obras en BackOffice de Latin Autor, su efectividad y garantía se evidencian en la medida que esta plataforma concentra la ejecución de obras en toda las regiones de Colombia.

Para el monitoreo de las emisoras Sayco contrató a la empresa DZIBELES, la cual monitorea aproximadamente 1.000 emisoras a nivel nacional.

Para el caso del monitoreo en establecimientos abiertos al público se realiza a través de la empresa BMAT que coloca dispositivos de manera aleatoria en los establecimientos, los cuales son rotados, este proceso lo ejecuta la Organización Sayco Acinpro, que es la encargada de recaudar en establecimientos abiertos al público.



11. ¿Cuál es el porcentaje de gastos administrativos en comparación con el recaudo anual de SAYCO en los últimos 5 años?

Respuesta: A continuación, se detallan los índices de gastos administrativos de Sayco por vigencia.

CONCEPTO	2015	2016	2017
RECAUDOS	\$70.572.941.343	\$84.346.588.387	\$88.216.517.382
GASTOS EFECTIVOS	\$15.331.173.428	\$17.886.403.685	\$17.578.776.667
ÍNDICE DE GASTOS	21,71%	21,21%	19,92%

CONCEPTO	2018	2019
RECAUDOS	\$115.017.388.498	\$117.072.657.653
GASTOS EFECTIVOS	\$22.912.591.146	\$24.452.392.651
ÍNDICE DE GASTOS	19,92%	20,89%

12. ¿Tienen alguna incidencia los miembros del Consejo Directivo en la selección de los empleados de SAYCO?

Respuesta: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 44 de 1993, al Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva le corresponde elegir al Gerente de la sociedad, mientras que el literal e) del artículo 52 de los Estatutos de SAYCO, establecen que a su Consejo Directivo le corresponde elegir al Gerente, al Tesorero y al Secretario General.

Teniendo en cuenta lo señalado en las citadas normas legales y estatutarias, se tiene que tales designaciones se realizan por parte del Consejo Directivo de SAYCO, en cumplimiento de lo dispuesto en las mismas. Sin embargo, esta Dirección desconoce cualquier injerencia en la selección de otros empleados de SAYCO, diferentes a la que le corresponde en virtud de las normas legales y estatutarias, siendo del caso señalar que la DNDA tampoco ha recibido ninguna queja con base en la cual se haya dado inicio a algún tipo de investigación administrativa en relación con este aspecto.



13. Existen familiares en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, del Gerente o de los altos directivos de SAYCO trabajando en la sociedad? ¿precisar quiénes y adjuntar su experiencia y formación académica en derecho de autor.

Respuesta: De conformidad con el numeral 5. del artículo 2.6.1.2.12. del Decreto 1066 de 2015, a la DNDA le corresponde en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, *“Inscribir, o de ser el caso, negar la inscripción, de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Revisor Fiscal de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.”*

Por ende, el control que se realiza por parte de esta Dirección al momento de realizar la inscripción de dignatarios de las sociedades de gestión colectiva, se circunscribe a verificar la documentación relativa a dichos cargos y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias existentes en relación con las inhabilidades e incompatibilidades de los directivos de la sociedad, siendo del caso señalar que no le corresponde a esta Dirección verificar el parentesco de los demás empleados de la sociedad.

No obstante, al momento de recibir algún tipo de queja en torno a una situación particular como la aquí planteada, esta Dirección, en el marco de sus facultades de inspección, vigilancia y control, tendrá la atribución de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, a fin de verificar la veracidad de la información, si con tales hechos se transgrede alguna de las disposiciones legales o estatutarias y en caso dado determinar las sanciones que en derecho correspondan.

14. Indicar si existen familiares en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, del Gerente o de los altos directivos de SAYCO con alguna vinculación contractual (prestación de servicios, consultoría o de cualquier otra naturaleza) en la sociedad? ¿precisar quiénes y adjuntar su experiencia y formación académica en derecho de autor



Respuesta: Para efectos de dar respuesta, esta Dirección se remite a lo señalado a nuestra contestación al punto anterior, aclarando que en caso de tener conocimiento sobre algún tipo de situación como la aquí planteada, se tendrá la facultad de adelantar las averiguaciones administrativas a que haya lugar, para efectos de verificar la veracidad de la información y la infracción de las normas legales o estatutarias por parte de la sociedad o sus administradores.

15. Envíe un organigrama del personal administrativo de SAYCO.

Respuesta: La estructura administrativa y las diferentes coordinaciones regionales de Sayco, pueden ser consultadas en la página web de la Sociedad en los siguientes enlaces:

- <http://sayco.org/nuestra-organizacion/>
- <http://sayco.org/coordinaciones-regionales/>

A la fecha Sayco cuenta con veintiún (21) coordinaciones regionales a nivel nacional.

Se indica que a 31 de diciembre de 2019, Sayco contaba con ciento cincuenta y un (151) empleados vinculados.

16. Envíe el perfil de los altos directivos de SAYCO (Gerente, Director Jurídico, asesores del gerente etc.) especificando su experiencia y conocimiento sobre derecho de autor y gestión colectiva.

Respuesta: De acuerdo con el Manual PAGH-FO10-VO.3 de fecha 24 de octubre de 2019, suministrado por la sociedad en la auditoria específica de ese mismo año, el perfil que se debe cumplir para desempeñar el cargo de Gerencia General, Asesores de Gerencia y Dirección Jurídica de Sayco son los siguientes:

Gerente General:

- Educación: Profesional
- Formación: Especialidad o postgrado en cualquier área gerencial
- Experiencia: 4 años

Asesor de gerencia:



- Educación: Profesional
- Formación: Profesional en Derecho, administración, negocios, ingeniería.
- Experiencia: 2 a 4 años

Director Jurídico:

- Educación: Profesional
- Formación: Profesional en Derecho - con Especialización Derecho en Derecho de la Empresa y altos conocimientos en Derecho Administrativo, comercial y Civil.
- Experiencia: 3 años.

17. ¿Quién es el revisor fiscal de SAYCO y qué hallazgos ha encontrado en los últimos 5 años? Aportar los informes de revisoría fiscal.

Respuesta: En la Asamblea General de Sayco celebrada los días 29 y 30 de marzo de 2019, fue elegida la Firma PADEL Auditores S.A.S identificada con Nit, 819.001.616-2, para ejercer la Revisoría Fiscal durante el periodo 2019-2021.

Descendiendo a su solicitud, con respecto de los informes y hallazgos de la Revisoría Fiscal, y teniendo en cuenta que la información solicitada hace parte de información financiera, jurídica, administrativa y contable de una sociedad de carácter privado, como en efecto lo es la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, esta Dirección se permite citar lo dispuesto en el artículo 61 y ss del Código de Comercio, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 61. *Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.*

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías



comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.

ARTÍCULO 62. *El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.*

ARTÍCULO 63. *Los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público, solamente podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles del comerciante en los casos siguientes:*

- 1) *Para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones;*
- 2) *Para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles y las instituciones de utilidad común;*
- 3) *En la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y*
- 4) *En los procesos civiles conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Subrayado fuera de texto)*

Debe tenerse en cuenta, que los dictámenes o informes del revisor fiscal hacen parte de aquellos denominados libros o papeles del comerciante, motivo por el cual consideramos que no es procedente suministrar por parte de esta Dirección lo relativo a los informes y hallazgos de la Revisoría Fiscal.

18. Cómo se adelantó el proceso de selección del revisor fiscal de SAYCO?

Respuesta: Al respecto, es necesario precisar que el nombre de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Revisor Fiscal de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán ser inscritos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, acorde con lo establecido por el artículo 50 de la Decisión Andina 351 de 1993, el artículo 33 de la Ley 44 de



1993, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 4835 de 2008 y el numeral 5 del artículo 2.6.1.2.12. del Decreto Único 1066 de 2015.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 44 de 1993, establece que la Asamblea General será el órgano supremo de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, y elegirá a los miembros del Consejo Directivo, de Comité de Vigilancia y al Revisor Fiscal.

En ese sentido, se tiene que SAYCO solicitó mediante comunicación radicada en esta Dirección con el número 1-2019-73150, la inscripción del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente, elegidos en la Asamblea General ordinaria de la sociedad, realizada los días 29 y 30 de marzo de 2019.

Una vez analizada la documentación aportada por la sociedad, actuando en desarrollo de los artículos 33 y 34 de la Ley 44 de 1993, esta Dirección no encontró razones con base en las cuales pudiera negarse la inscripción solicitada. Por tanto, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, se procedió a realizar la inscripción del Revisor Fiscal, acto que se protocolizó en la Partida número 133 de fecha 30 de julio de 2019 del LIBRO INSCRIPCIÓN DIGNATARIOS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.

Cabe mencionar, que el artículo 2.6.1.2.12. del Decreto 1066 de 2015, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, respecto de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, estará facultada, entre otras, para: *“3. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra los actos de elección realizados por la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, y los actos de administración del Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.”*

Sobre el particular, esta Dirección a la fecha no ha recibido ninguna impugnación de un socio de SAYCO, en relación con reparos sobre el incumplimiento del procedimiento seguido para la elección del Revisor Fiscal de SAYCO.

19. Remita un informe en el que detallen las investigaciones adelantadas por el Comité de Vigilancia de SAYCO en los últimos 5 años. Remita copia de las decisiones adoptadas por el comité de vigilancia en cada una de las investigaciones adelantadas.



Respuesta: Por disposición del literal f) del artículo 56 de los Estatutos de SAYCO, el Comité de Vigilancia tiene dentro de sus funciones realizar las investigaciones por iniciativa propia o por solicitud de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de cualquier socio. Sin embargo, es del caso aclarar que esta Dirección realiza auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de la formalidad de las actas del comité de vigilancia y las funciones que se encuentran establecidas en los estatutos de las sociedades de gestión colectiva para dicho órgano de control.

Cabe señalar, que en caso de expulsión de un socio por parte de SAYCO, la sociedad deberá seguir el procedimiento señalado en el parágrafo primero del artículo 16 de los Estatutos de dicha sociedad, que se refiere a la investigación por parte del Comité de Vigilancia, procedimiento que valga decir es verificado por parte de esta Dirección cuando sea impugnada tal decisión de expulsión.

Dicho trámite de Impugnación ante la DNDA seguirá el procedimiento previsto en el artículo 2.6.1.2.26. del Decreto 1066 de 2015.

Ahora, es necesario aclarar que el Comité de Vigilancia es un órgano de control eminentemente interno de la sociedad y que la información solicitada hace parte de información financiera, jurídica, administrativa y contable de una sociedad de carácter privado, como en efecto lo es la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, por lo que esta Dirección se permite citar lo dispuesto en el artículo 61 y ss del Código de Comercio, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 61. *Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.*

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.

ARTÍCULO 62. *El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo*



al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.

ARTÍCULO 63. Los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público, solamente podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles del comerciante en los casos siguientes:

- 1) Para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones;
- 2) Para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles y las instituciones de utilidad común;
- 3) En la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y
- 4) En los procesos civiles conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la información solicitada hace parte de aquellos denominados libros o papeles del comerciante, motivo por el cual consideramos que no es procedente suministrar por parte de esta Dirección lo relativo a las actas e investigaciones realizadas por el Comité de Vigilancia.

20. Indique el monto de dinero por obras no identificadas que se ha generado en los últimos 5 años del recaudo de SAYCO, precisando el destino que se dio a esos dineros y el procedimiento adelantado para que los titulares pudieran identificar que tenían obras no identificadas.

Respuesta: A continuación, se relacionan los montos de las obras pendientes por identificar:

DESCRIPCIÓN	CIFRAS
DISTRIBUCION POR PAGAR OBRAS SIN IDENTIFICAR NOAS - PI AL 2015	\$13.154.475.000
DISTRIBUCION POR PAGAR OBRAS SIN IDENTIFICAR NOAS - PI AL 2016	\$6.905.876.000
DISTRIBUCION POR PAGAR OBRAS SIN IDENTIFICAR NOAS - PI AL 2017	\$3.527.974.000
DISTRIBUCION POR PAGAR OBRAS SIN IDENTIFICAR NOAS - PI AL 2018	\$2.638.216.000



DISTRIBUCION POR PAGAR OBRAS SIN IDENTIFICAR NOAS - PI AL 2019	\$4.010.726.000
--	-----------------

Sayco estableció el reglamento de obras pendientes por identificar a fin de dar tratamiento a los valores resultantes de las distribuciones de derechos, correspondientes a los reportes de utilidades de los diversos usuarios que no se pueden identificar o asociar a una obra determinada en el proceso normal de distribución.

Dicho documento puede ser consultado en la página web de la sociedad por medio del siguiente enlace:

http://sayco.org/images/documentos/REGLAMENTO_OBRAS_PI.pdf

Sobre el particular debe señalarse que las funciones que ejerce la DNDA en materia de inspección, vigilancia y control, abarca todos los aspectos relativos a la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor o Derechos Conexos, lo cual incluye la revisión y verificación de la información sobre obras no identificadas -ONIS.

Es necesario, mencionar que el artículo 22 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 34 de la Ley 1915 de 2018, establece en relación con las obras no identificadas lo siguiente:

“Artículo 22. Prescriben a los 10 años, a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, en favor de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por ellos.

La prescripción de obras o prestaciones no identificadas será de 3 años contados a partir de la publicación del listado de obras o prestaciones no identificadas en la página web de la sociedad de gestión colectiva. En caso de litigio corresponderá a la sociedad de gestión colectiva demostrar que hizo todo lo razonable para identificar el autor o titular de la obra o prestación.
(Subrayado fuera de texto)

La norma en cita consagra el procedimiento que se deberá seguir por parte de la sociedad de gestión colectiva en relación con las obras no identificadas, estableciéndose que se deberá realizar una publicación con el listado de dichas obras en su página web y que al cabo de tres (3) años las respectivas remuneraciones prescribirán a su favor.



21. Informe detalladamente cuál es el porcentaje del total recaudado anualmente por SAYCO de los últimos 5 años que corresponde a obras no identificadas.

Respuesta: A continuación, se relacionan los montos del recaudo con respecto a las obras pendientes por identificar:

AÑO	RECAUDOS	OBRAS PI	ÍNDICE
2015	\$ 70.572.941.343	\$13.154.475.000	18,64%
2016	\$ 84.346.588.387	\$6.905.876.000	8,19%
2017	\$ 88.216.517.382	\$3.527.974.000	4,00%
2018	\$ 115.017.388.498	\$2.638.216.000	2,29%
2019	\$ 117.072.657.653	\$4.010.726.000	3,43%

22. Explique detalladamente el procedimiento efectuado por SAYCO para establecer cada una de las tarifas que cobran a los usuarios de Música en Colombia, incluyendo las que recauda directamente la Organización SAYCO - ACINPRO.

Respuesta: Con respecto al trámite de expedición de los reglamentos o manuales de tarifas por parte de las sociedades de gestión colectiva, nos permitimos remitirnos a nuestra respuesta del punto 6.

En cuanto a la Organización Sayco Acinpro -OSA, debe señalarse que la misma no es una sociedad de gestión colectiva sino una entidad recaudadora que se encuentra constituida por las sociedades de gestión colectiva Sayco y Acinpro.

Es del caso reiterar, que frente a la constitución de una entidad recaudadora el artículo 27 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 1915 de 2018, establece lo siguiente:

“Con el objeto de garantizar el pago y el debido recaudo de las remuneraciones provenientes por conceptos de derecho de autor y derechos conexos, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos podrán constituir entidades recaudadoras y/o hacer convenios con empresas que puedan ofrecer licencias de derecho de autor y derechos conexos. En las entidades recaudadoras podrán tener asiento las sociedades reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El Gobierno nacional determinará la forma y condiciones de la constitución, organización, administración y funcionamiento de las entidades recaudadoras y ejercerá sobre ellas inspección y vigilancia a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.”



Las entidades recaudadoras podrán negociar con los distintos usuarios, si así lo disponen sus asociados”

Para cumplir con dicho objeto, la Organización Sayco Acinpro -OSA, cuenta con una Manual de Tarifas, el cual en cumplimiento de las disposiciones legales se encuentra publicado en su página web.

Sea del caso reiterar, que el Gobierno nacional no puede intervenir en la fijación de tarifas ya que el artículo 54 de la Decisión Andina 351 de 1993 dispone que *“ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o prestar su apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa previa del titular del derecho o de su representante. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable”*.

Esta imposibilidad de los gobiernos para fijar tarifas por el uso de obras protegidas por el derecho de autor ha sido objeto de pronunciamiento por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, quien en la interpretación prejudicial 119-IP-2010, señaló:

“El Tribunal analizará, si a la luz de la normativa comunitaria andina, es factible que un País Miembro prevea un sistema de tarifas en caso de no existir un contrato entre el titular de los derechos de autor y conexos y terceros usuarios, o si dicho contrato ha perdido vigencia.

Uno de los pilares básicos del sistema comunitario de protección de los derechos de autor es la libre disposición de los derechos patrimoniales de autor por parte de los titulares de los mismos, salvo ciertas excepciones expresamente consagradas.

De conformidad con su naturaleza, los derechos patrimoniales son transferibles, renunciables y temporales. Son derechos exclusivos, lo que significa que nadie puede explotar el objeto protegible sin la respectiva autorización de su titular. El artículo 54 de la Decisión 351 es una consecuencia de lo anterior, ya que establece que para la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica, emisión de la radiodifusión, o prestación de apoyo para su utilización, se debe contar siempre con la autorización previa y expresa del titular del derecho o su representante y, por lo tanto, nadie puede autorizar su utilización sin este requisito esencial.



Lo anterior, está en consonancia con el manto de exclusividad que cubre el derecho de autor, impidiendo que se explote el objeto protegido sin que el titular lo autorice. Salvo excepciones expresamente consagradas, la explotación sin autorización previa y expresa constituiría una infracción a los derechos de autor y daría lugar a trámites administrativos e interposición de acciones judiciales para el cese de la actividad ilícita y la búsqueda de una reparación. Es más que lógico, que el titular de los derechos de autor esté interesado en autorizar la utilización y acordar los términos de la misma.

Las tarifas supletorias, son aquellas que se aplican en caso de no existir acuerdo o contrato entre los titulares de los derechos de autor y los usuarios. Para el caso particular, se plantea la aplicación de tarifas supletorias por ejecución pública de las obras musicales.

Las tarifas supletorias [tarifas fijadas por los estados], en la práctica ocasionarían que se pudieran utilizar las obras pagando unas tarifas establecidas, obviando la autorización previa y expresa del titular de los derechos o su representante. Esto claramente riñe con la normativa comunitaria sobre derechos de autor. Los titulares no pueden perder la posibilidad de autorizar la utilización de sus obras por parte de terceros, salvo ciertas excepciones consagradas positivamente, ya que de lo contrario se estaría violando el derecho de exclusividad que soporta el sistema de protección de los derechos de autor. Aún en el caso que el usuario pagara o consignara una suma de dinero establecida por terceros (el Estado en el caso de las tarifas supletorias), no es viable a la luz de la normativa comunitaria andina obviar la autorización previa y expresa del titular de los derechos de autor o conexos.

Esta postura ha sido enfatizada en varios pronunciamientos de la misma corporación, como lo son 41-IP-2011, 33-IP-2014 y 85-IP-2014, por lo cual no es posible que el Gobierno nacional realice una fijación de tarifas en materia de derecho de autor, so pena de incumplir la norma comunitaria.

Es importante que aquellas personas que tengan conocimiento de alguna conducta de una sociedad de gestión colectiva, que pueda constituir una posible vulneración de una disposición legal, reglamentaria o estatutaria, realicen la queja correspondiente ante esta Dirección, con el propósito de adelantar las averiguaciones correspondientes y ejercer las facultades de inspección, vigilancia y control, que, en el marco de la Ley, resulten procedentes.



23. Explicar cuál es el procedimiento para conceder anticipos a los socios de SAYCO

Respuesta: La Sociedad observó la necesidad de otorgar tanto a autores como editores afiliados, anticipos de los recaudos obtenidos por los derechos de sus obras, para ello el Consejo Directivo aprobó el reglamento de anticipos en el cual se detallan las siguientes instrucciones:

- Normas generales para el otorgamiento de anticipos
- Cálculos de los cupos
- Fórmulas para los cálculos
- Tipos de anticipos
- Requisitos que deben cumplir los socios para acceder a dicho beneficio.

El respectivo reglamento puede ser consultado en la página web de la sociedad por medio del siguiente enlace <http://sayco.org/images/documentos/PMPS-RG02%20REGLAMENTO%20DE%20ANTICIPOS.pdf>

24. Enviar un listado de todos los anticipos entregados durante los años 2015-2029 (sic), discriminado así.

SOCIO	VALOR ANTICIPO	FECHA DE ANTICIPO	VALOR RECUPERADO O PAGADO POR EL SOCIO	VALOR PENDIENTE DE PAGAR
-------	----------------	-------------------	--	--------------------------

Respuesta: A continuación, se detallan los saldos de los anticipos al cierre de cada vigencia:

CONCEPTO	2015	2016	2017
ANTICIPOS A SOCIOS	\$ 9.703.715.540	\$7.404.138.789	\$4.786.040.231

CONCEPTO	2018	2019
ANTICIPOS A SOCIOS	\$7.165.842.486	\$13.027.408.401



Ahora bien, debe mencionarse que las funciones de supervisión a las sociedades de gestión colectiva se rigen por un complejo marco normativo, del cual hacen parte en lo pertinente, las normas del Código de Comercio. Al respecto, el artículo 34 de la Ley 1493 de 2011 es diáfano al señalar que *“en los demás aspectos de inspección, vigilancia, control y liquidación obligatoria, no regulados en esta ley, se aplicará el Código de Comercio y sus modificaciones y adiciones. En lo referente a la contabilidad deberá remitirse a las normas contables aplicables.”*

Dicha referencia normativa nos indica que si bien, las sociedades de gestión colectiva son un tipo especial de sociedad regulada, en especial, por la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 44 de 1993 y 1493 de 2011, y el Decreto 1066 de 2015; lo cierto es que por ello, no dejan de ser personas jurídicas de naturaleza privada, que en lo que les sea compatible se regirán por las normas generales de la legislación relacionadas con las sociedades.

En este sentido, también es posible tener en cuenta que la Ley 1314 de 2009 que establece las reglas para aquellas personas jurídicas no comerciantes, cuya regulación no menciona de forma expresa las reglas atinentes a su actividad contable. La citada ley en su artículo 15 estipula que:

“Artículo 15. Aplicación Extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”

Vemos así que el conjunto de las normas citadas nos advierte, que en lo referente a las sociedades de gestión colectiva, deberán ceñirse al Código de Comercio en lo que no esté regulado de manera expresa por la legislación especial que les es aplicable. Ello abarca, entre otros, todos aquellos aspectos administrativos, electorales y contables.

Dentro de estos aspectos están aquellos relacionados con los libros y papeles de comercio, los cuales están regulados por el artículo 61 del Código de Comercio que señala que se constituyen como tales los que la ley determine



como “obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos”.

Inicialmente, el Código de Comercio establece como libros de comercio los de actas y de socios, los cuales se encuentran regulados, entre otros, por los artículos 189, 195, 361 y 431 del citado código; así como los artículos 130 y 131 del Decreto 2649 de 1993.

Así mismo, el código citado señala a los libros de contabilidad, regulados por los artículos 50, 52 y 53 del mismo. Valga precisar, que en este sentido, el Decreto 2649 de 1993 en su artículo 125 aquellos libros y papeles que son imperantes dentro de las sociedades, para lo cual hace un listado de ellos.

Sobre dichos documentos, el estatuto mercantil establece una regla de reserva, la cual restringe el acceso a los mismos por parte de terceros. El artículo 61 del Código de Comercio menciona que “*los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente*”.

La reserva solo puede omitirse para la exhibición de dichos documentos ante las autoridades judiciales y administrativas, las cuales pueden hacerlo por solicitud de parte o de oficio, en el marco de sus respectivas actuaciones. Tratándose de la exhibición de oficio, el mismo procede únicamente en los casos taxativamente señalados en el artículo 63 del Código de comercio.

Bajo este entendido, de la manera más respetuosa, nos permitimos manifestar que la información sobre la destinación de los anticipos solicitada no puede ser suministrada por esta entidad, toda vez que los mismos están cobijados por reserva legal.

25. Se sirva señalar en qué rubros y por qué conceptos que ha cancelado SAYCO por concepto de programas sociales y bienestar social, los años 2015-2029, discriminado así.

Socio	Concepto de programa social	Valor invertido	Fecha en la cual se concedió el beneficio
-------	-----------------------------	-----------------	---



Respuesta: A continuación, se detallan los saldos de los gastos de bienestar social al cierre de cada vigencia:

NOMBRE CUENTA	2015	2016
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	\$1.545.493.902	\$1.827.269.830
AUXILIOS	\$1.136.177.921	\$1.471.812.735
BONIFICACIÓN	\$149.167.025	\$105.141.735
RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS	\$1.449.811.300	\$2.030.847.300
ESTUDIOS DE GRABACIÓN	\$270.268.935	\$240.598.994
ACTIVIDADES CULTURALES, CIVICAS Y OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD SOCIETARIA	\$1.602.593.354	\$1.690.886.284
TOTAL GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL	\$6.153.512.437	\$7.366.556.878

NOMBRE CUENTA	2017	2018
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	\$1.940.722.147	\$2.115.056.570
AUXILIOS	\$1.606.288.017	\$1.855.657.127
BONIFICACIÓN	\$97.500.910	\$89.842.830
CAPACITACIÓN	\$ 0	\$120.000.000
RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS	\$2.027.346.400	\$2.033.046.400
ESTUDIOS DE GRABACIÓN	\$303.964.270	\$516.860.000
ACTIVIDADES CULTURALES, CIVICAS Y OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD SOCIETARIA	\$2.785.029.362	\$4.514.684.997
TOTAL GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL	\$8.760.851.106	\$11.245.147.924

NOMBRE CUENTA	2019
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	\$2.199.713.256
AUXILIOS	\$2.062.098.465



BONIFICACIÓN	\$84.467.832
CAPACITACIÓN	\$116.000.000
RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS	\$2.217.800.000
ESTUDIOS DE GRABACIÓN	\$326.025.900
ACTIVIDADES CULTURALES, CIVICAS Y OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD SOCIETARIA	\$4.266.553.695
TOTAL GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL	\$11.272.659.148

26. Envíe un listado de todos los contratos de prestación de servicios, asesoría y/o consultoría suscritos por SAYCO en el periodo 2015-2019, discriminado así:

Nombre del Contratista	Objeto del contrato	Duración	Valor total del contrato	Valor pagado	Fecha de inicio	Fecha de terminación
------------------------	---------------------	----------	--------------------------	--------------	-----------------	----------------------

Respuesta: A continuación, se resumen los contratos de prestación de servicios de Sayco:

A 31 de diciembre de 2019 Sayco contaba con 143 contratos en la modalidad de prestación de servicios, distribuidos de la siguiente manera:

CIUDAD	CANTIDAD
Antioquia	2
Arauca	1
Barranquilla	7
Bogotá	70
Bolívar	3
Boyacá	1
Bucaramanga	1
Cali	2
Caribe	2
Casanare	1
Cesar	4
Córdoba	3



Eje Cafetero	6
Guajira	2
Huila	1
Magdalena	2
Medellín	1
Meta	2
Montería	1
Nariño	1
San Andres	2
San Juan del cesar	2
Santa Marta	8
Santander	2
Sincelejo	1
Sucre	3
Tolima	1
Valle del Cauca	2
Valledupar	8
Yumbo	1
Total general	143

De los ciento cuarenta y tres (143) contratos, veinte (20) pertenecen a personas jurídicas y ciento veintitrés (123) son de personas naturales.

La contratación se adelantó sobre los siguientes asuntos: Monitoreo, profesionales en derecho, supervisores de recaudo, comunicaciones, asesorías especializadas, servicios de aseo a las regionales, actualización de planta telefónica, publicidad, revisoría fiscal, entre otros.

En relación con las preguntas 24, 25 y 26, es del caso reiterar lo señalado en precedencia, en el sentido que dentro de estos aspectos están aquellos relacionados con los libros y papeles de comercio, los cuales están regulados por el artículo 61 del Código de Comercio que señala que se constituyen como tales los que la ley determine como *“obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos”*.



Inicialmente, el Código de Comercio establece como libros de comercio los de actas y de socios, los cuales se encuentran regulados, entre otros, por los artículos 189, 195, 361 y 431 del citado código; así como los artículos 130 y 131 del Decreto 2649 de 1993.

Así mismo, el código citado señala a los libros de contabilidad, regulados por los artículos 50, 52 y 53 del mismo. Valga precisar, que en este sentido, el Decreto 2649 de 1993 en su artículo 125 aquellos libros y papeles que son imperantes dentro de las sociedades, para lo cual hace un listado de ellos.

Sobre dichos documentos, el estatuto mercantil establece una regla de reserva, la cual restringe el acceso a los mismos por parte de terceros. El artículo 61 del Código de Comercio menciona que *“los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente”*.

La reserva solo puede omitirse para la exhibición de dichos documentos ante las autoridades judiciales y administrativas, las cuales pueden hacerlo por solicitud de parte o de oficio, en el marco de sus respectivas actuaciones. Tratándose de la exhibición de oficio, el mismo procede únicamente en los casos taxativamente señalados en el artículo 63 del Código de comercio.

Bajo este entendido, de la manera más respetuosa, nos permitimos manifestar que la información relativa a la entrega de anticipos, de recursos de bienestar social y de los contratos celebrados, no puede ser suministrada por esta entidad, toda vez que los mismos están cobijados por reserva legal.

FIN DEL PRIMER CUESTIONARIO